

LEY I- N° 137
(Antes Ley 4300)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar todas las acciones y medidas que resulten necesarias para la renegociación de los contratos de concesiones viales, adecuar el plan de inversiones aplicando mecanismos similares a los utilizados por la Nación, dictando la normativa que resulte necesaria a tal fin.

ARTÍCULO 2.- Convalídase expresamente los actos jurídicos y administrativos asociados a los contratos de concesión vial ejecutados por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución de las acciones comprendidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.